



**Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2019 00130 00**

Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, se tiene que en la providencia emitida dentro de este asunto el 19 de octubre de 2020, se plasmó un yerro en la parte resolutive del que afecta el cumplimiento por lo dispuesto en sentencia por el Juzgado.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil, particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Que se trata de un simple error aritmético, por tanto, de acuerdo a los mandatos legales, se obrará de conformidad a lo expuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de la sentencia emitida el día 19 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. DECLARAR que la menor **Celeste Calvache Hernández**, nacida el 12 de diciembre de 2018, registrada con el NUIP No. 1.124.868.459 e indicativo serial No. 0056884391 de la Registraduría Municipal de Mocoa, NO ES HIJA de **Jhimmy Laureano Calvache Fajardo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.130.245, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR que el menor **Celeste Calvache Hernández**, nacida el 12 de diciembre de 2018, registrada con el NUIP No. 1.124.868.459 e indicativo serial No. 0056884391 de la Registraduría Municipal de Mocoa, ES HIJA de **Pablo Alejandro Chamorro Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.862.605, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. OFICIAR a la Registraduría Municipal de Mocoa, para que tome nota de la declaración y proceda a realizar modificación al registro civil de nacimiento de la menor **Celeste Calvache Hernández**, nacida el 12 de diciembre de 2018, registrada con el NUIP No. 1.124.868.459 e indicativo serial No. 0056884391 de la Registraduría Municipal de Mocoa.

TERCERO.- El resto del contenido de la providencia a corregir, quedará incólume.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que la corrección de la sentencia se efectúa dentro del término de ejecutoria de esta, no será necesario notificar por aviso a las partes de este acto procesal.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8481207a2dc23b767e9b9ab71ec2974216088491899e0aa26477efeded8ce8

Documento generado en 26/10/2020 07:27:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>